



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN XXXXXX POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE DETERMINADOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

1. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO:

Ministerio/Órgano Proponente	Instituto Social de la Marina	Fecha	Febrero 2020
Título de la norma	Orden por la que se establecen los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto Social de la Marina.		
Tipo de memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Regulación de los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto Social de la Marina y del procedimiento de recaudación de los mismos, incorporando los correspondientes a nuevos servicios y suprimiendo otros.		
Objetivos que se persiguen	Actualizar y sistematizar la normativa reguladora de los precios públicos a abonar por los servicios que presta el Instituto Social de la Marina, incorporando la regulación del procedimiento de cobro de dichos precios y de los sujetos responsables de su pago, permitiendo con ello una gestión más eficiente de los recursos públicos		
Principales alternativas consideradas	No existe otra alternativa posible.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden Ministerial.		
Estructura de la norma	El proyecto normativo consta de una parte expositiva, 7 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y 3 disposiciones finales.		

Informes recabados/ a recabar	Entidades, organismos y centros directivos dependientes de la entonces Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Gabinetes del entonces Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Requiere informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, del Ministerio de Hacienda y aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública. Requiere dictamen del Consejo de Estado.
Trámite de consulta pública	Realizada entre los días 27 de junio y 12 de julio de 2019 a través de la página web del Departamento.
Trámite de audiencia	Consulta a los agentes sociales y organizaciones representativas del sector: CEOE, FNCP, UGT, CCOO, ELA-STV Y CIG. Trámite de audiencia e información pública a través de la página web del Departamento.

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	¿Cuál es el título competencial prevalente? El artículo 149.1.17. ^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia en materia régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	
	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td data-bbox="561 1458 967 1747">En relación con la competencia</td> <td data-bbox="967 1458 1457 1747"> <input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos Sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia. </td> </tr> </table>	En relación con la competencia
En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos Sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.	

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto: <input checked="" type="checkbox"/> Implica un ingreso. 225.000 euros anuales
Impacto económico en las PYME (test PYME)	Este proyecto de orden no tiene un especial impacto en las PYME ni en el resto de empresas en general.	
Impacto Género	La norma tiene un impacto de género.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en la Familia	La norma tiene un impacto en la familia.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en la Infancia y Adolescencia	La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

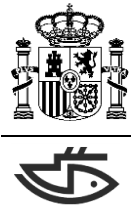
Otros impactos considerados	No se aprecian consecuencias dignas de consideración con respecto a otros eventuales impactos.
Otras consideraciones	

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA:

La norma en proyecto no tiene una repercusión apreciable en ninguno de los ámbitos a tomar en consideración, ya que se limita a actualizar y sistematizar la Orden ESS/2489/2013, de 19 de diciembre, por la que se establecen los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto Social de la Marina, además de desarrollar el procedimiento de recaudación de los precios públicos previstos en la orden, así como, la actualización de los mismos, estableciendo los sujetos responsables del pago. Así, por ejemplo, ninguna cuestión cabe plantear con respecto al orden constitucional de distribución de competencias, por cuanto el título competencial en que se fundamenta reserva a la competencia exclusiva estatal el régimen económico de la Seguridad Social. Tampoco por razón de género cabe deducir la existencia de efectos directos o indirectos de especial consideración. Asimismo, no es de apreciar ninguna trascendencia destacable con respecto a otros posibles impactos que pudieran requerir ser valorados.

Desde el punto de vista económico general, no tendrá impacto alguno, al no afectar en nada ni a la productividad, ni al empleo, ni a los consumidores, ni al precio de los productos. Únicamente afecta a los precios de determinados servicios prestados por el Instituto Social de la Marina (en adelante ISM), si bien, esta norma simplemente actualiza y sistematiza la normativa reguladora de los precios públicos a abonar por los servicios que presta el ISM, incluyendo pocas novedades en cuanto a los precios y servicios prestados, lo que unido al escaso número de centros que dispensan estos servicios y a la pequeña dimensión del colectivo de los demandantes, se puede concluir que la norma no tendrá repercusión en la economía general.

Tampoco producirá un impacto en las cargas administrativas, ya que no se establece procedimiento alguno. Si bien recoge el procedimiento de recaudación de los precios públicos previstos en la orden, lo hace desarrollando lo previsto en el Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, y en el Reglamento general de recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.



Todo ello viene a justificar la ausencia de necesidad de tener que recurrir a una memoria completa, entendiéndose como suficiente la memoria abreviada a la que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

3. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO Y ALTERNATIVAS.

La Orden ESS/2489/2013, de 19 de diciembre, está siendo un instrumento eficaz de gestión para el cobro de los servicios que presta el Instituto que no tienen carácter gratuito. No obstante, en el tiempo transcurrido desde la publicación de dicha norma se han modificado las circunstancias de la prestación y el conjunto de servicios que se regulan.

Durante este periodo ha surgido la necesidad de regular el procedimiento de recaudación de los citados precios públicos y la actualización de los mismos, así como, establecer los sujetos responsables del pago.

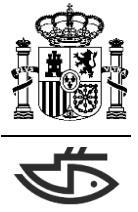
También se ha producido la incorporación de nuevos servicios prestados por el ISM, como son la edición y publicación de las guías sanitarias en formato papel. De otra parte, la escasa demanda de determinados servicios prestados por los buques de apoyo sanitario y logístico aconseja excluirlos de valoración económica, teniendo en cuenta la irrelevancia de su coste.

Por todo lo dicho, es necesario actualizar y sistematizar la normativa específica que regula los precios públicos de determinados servicios prestados por el ISM, elaborando un texto en el que se integren, debidamente armonizados, el conjunto de normas existentes, además de incorporar a dicho texto diversos preceptos encaminados a mejorar la gestión y el control adecuado del cobro de los precios fijados por los referidos servicios.

En cuanto a las posibles alternativas, toda vez que lo que se pretende es sistematizar y actualizar la normativa actualmente existente, sólo puede llevarse a cabo mediante una nueva norma publicada en el “Boletín Oficial del Estado”, no existiendo ninguna solución alternativa.

Todo ello justifica la elaboración de esta orden, en cuya tramitación se han atendido los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De esta manera, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la orden responde a la necesidad de actualizar y sistematizar la normativa reguladora de los precios públicos a abonar por los servicios que presta el ISM, incorporando la regulación del procedimiento de cobro de dichos precios y de los sujetos responsables de su pago, permitiendo con ello una



gestión más eficiente de los recursos públicos. En virtud del principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para proceder al cobro de los precios públicos de aquellos servicios que presta el ISM que no tienen carácter graciable, sin imponer nuevas obligaciones a los usuarios de los mismos. Adicionalmente, responde al principio de seguridad jurídica, en la medida en que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y procede a unificar y sistematizar toda la normativa reguladora de los precios públicos del ISM. Finalmente, la orden cumple con el principio de transparencia, porque en su proceso de elaboración se han recabado todos los informes preceptivos, además de establecerse claramente sus objetivos en el preámbulo de la norma y de cumplirse con los trámites de consulta y audiencia pública para permitir la participación de los ciudadanos en su elaboración, mediante su publicación en el portal web del entonces Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, previstos en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

La base jurídica del proyecto normativo se encuentra en las competencias y funciones que se establecen en el Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina, y en el título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, que regula el concepto, establecimiento, modificación y cuantía, entre otros aspectos, de los precios públicos.

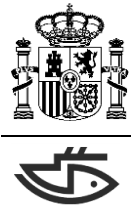
El rango del proyecto normativo es el de orden ministerial en consecuencia con lo que determina el artículo 26.1a) de la referida Ley 8/1989, de 13 de abril, y por ser el rango de la norma actualmente vigente a la que sustituye.

En cuanto a la entrada en vigor propuesta, se aplican las previsiones sobre las disposiciones de entrada en vigor de las normas recogidas en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Contenido del proyecto.

El proyecto normativo consta de una parte expositiva, 7 artículos, 1 disposición adicional, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales.

En la parte expositiva se hace una referencia a las normas en las que descansa el proyecto y se justifica la conveniencia de su promulgación.



En el artículo 1 se aprueban los precios públicos de determinados servicios prestados por el ISM.

El artículo 2 regula los servicios de apoyo logístico y otros servicios prestados por los buques del ISM, incluyendo la previsión de que los beneficiarios incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar no deberán abonar los servicios médicos prestados por los buques del ISM.

El artículo 3 regula los servicios formativos, el artículo 4 los centros ubicados en el extranjero y el artículo 5 los reconocimientos médicos de embarque marítimo.

El artículo 6 determina los sujetos responsables del pago y el artículo 7 regula el procedimiento de recaudación de los precios públicos, estableciendo que será la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS) la responsable de la recaudación en vía ejecutiva, a excepción de la deudas contraídas por servicios médicos prestados por los buques de apoyo sanitario y logístico del ISM, en cuyo caso, la reclamación en vía ejecutiva será efectuada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria por no tener la consideración de recursos del sistema de la Seguridad Social.

La disposición adicional única prevé la reclamación de daños producidos por un mal uso de los servicios contemplados en la orden que requerirá resolución del Director del Instituto Social de la Marina.

La disposición transitoria única estipula el precio a aplicar para aquellos servicios contratados o iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la orden.

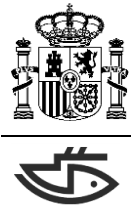
La disposición derogatoria única recoge la norma derogada por la orden.

La disposición final primera establece el título competencial.

La disposición final segunda habilita al Director del Instituto Social de la Marina a actualizar los precios anualmente conforme al Índice de Precios de Consumo.

Por último, en la disposición final tercera se determina que el proyecto normativo entrará en vigor el día 1 de julio de 2020, adaptándose a lo previsto para la entrada en vigor de las normas en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

5. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.



Queda expresamente derogada la Orden ESS/2489/2013, de 19 de diciembre, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la orden.

6. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La orden proyectada se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.17.^a de la Constitución Española, que establece como competencia exclusiva del Estado el régimen económico de la Seguridad Social.

7. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

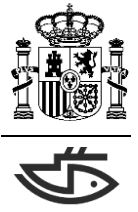
1. Impacto económico:

En el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, se determina que toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se propongan y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

En base a dicho mandato, a continuación se recoge la referida memoria correspondiente a los precios a regular por las Guías Sanitarias, únicos precios que se incluyen como novedad en esta orden, ya que el resto de precios recogidos son los mismos que los incluidos en la orden actualmente vigente.

Los precios públicos de las Guías sanitarias a bordo se han determinado de modo que cubran los costes económicos originados para su edición. Una vez cubiertos dichos costes y, para fijar el precio final se ha tenido en cuenta, además, la materia que tratan, la dificultad técnica de elaboración de los mismos, así como la extensión del contenido y soporte gráfico de la publicación. También se ha tenido en cuenta el precio de publicaciones análogas disponibles en el mercado y, especialmente, los manuales editados por el ISM y que ya venían recogidos en la regulación anterior.

Los costes de edición de las guías sanitarias han sido los siguientes: La elaboración de las guías se llevó a cabo por personal médico perteneciente al ISM. Concretamente, para la edición de estas guías se dedicaron 6 meses de trabajo por parte de dos médicos del ISM, es decir, un total de 1.920 horas de trabajo. Si tenemos en cuenta que este personal médico percibe un salario de 33.600 € año, al que hay que sumar los costes de cotizaciones sociales, nos da una cuantía de 42.000 €/año, por lo que el coste hora de su trabajo ascienda a 23 €/hora.



De acuerdo con estos datos, el coste total de la elaboración de las guías sanitarias es de 44.160 €, que dividido entre los 3.000 ejemplares editados, da como resultado 14,72 € la unidad, a lo que hay que sumar 5 € correspondientes a los costes de impresión de cada unidad. Todo ello hace un coste total de 19,72 € por unidad.

Los precios de la guía sanitaria reducida son menores, ya que el coste de impresión de cada unidad es de 1,20 €, por lo que el coste de la guía sanitaria reducida asciende a 15,92 € por unidad.

La regulación contenida en este proyecto de orden, dado que viene a desarrollar lo recogido en una normativa ya existente, desde el punto de vista económico general, no tendrá impacto alguno, al no afectar en nada ni a los precios de los productos o servicios, ni a la productividad, ni al empleo, ni a las PYME, ni a las empresas, ni a los consumidores.

Por la misma razón, tampoco tendrá efectos en la competencia en el mercado.

Por aplicación del contenido de la norma y, en base a lo recaudado en años precedentes por la prestación de los servicios contemplados en la normativa a la que sustituye este proyecto de orden, se prevé que se obtengan unos ingresos anuales de 225.000 € que pueden verse incrementados en unos 1.000 € por la nueva regulación del precio de las guías sanitarias a bordo. No hay que reducir los ingresos obtenidos por los servicios de trabajos de buceo que se suprimen ya que, durante el año 2018 han sido de 0 €.

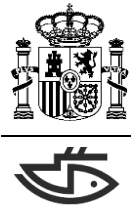
2. Impacto presupuestario:

En cuanto al impacto presupuestario, el propio contenido de la orden no genera nuevos compromisos económicos.

La aprobación de esta orden no implica incremento de dotaciones o retribuciones, ni de gastos de personal, ni de cualesquiera otros gastos al servicio del sector público y se llevará a cabo con las disponibilidades presupuestarias existentes.

8. IMPACTO ECONÓMICO EN LAS PYME.

En la elaboración de esta norma se ha valorado su efecto económico en las PYME al consultarse, en el trámite de audiencia directa, a las organizaciones empresariales y sindicales y cofradías de pescadores. Por otra parte, el proyecto no genera nuevas cargas administrativas diferentes a las que actualmente vienen asumiendo estas.



9. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En cumplimiento de lo establecido artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que establecen que los proyectos normativos deberán incorporar en la memoria de análisis de impacto normativo, un análisis de su impacto por razón de género, se constata que este proyecto tiene un impacto nulo en este ámbito.

10.IMPACTO EN LA FAMILIA.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por la disposición final quinta, tres, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que establece que *“las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”*, se constata que este proyecto tiene un impacto nulo en este ámbito.

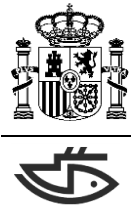
11.IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies (añadido por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el que se establece que *“las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*, se constata que este proyecto, dado su objeto, tiene un impacto nulo en este ámbito.

12.DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

A propuesta del ISM, la orden se dictará por el Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha sustanciado, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo sobre el asunto de referencia, una consulta pública previa al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Esta consulta pública



previa se realizó a través de la página web del entonces Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social durante los días 27 de junio a 12 de julio de 2019.

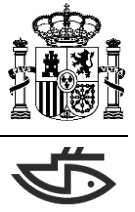
En el trámite de consulta pública previa, se ha realizado una aportación por parte de la Asociación Nacional de Remolcadores de España (ANARE), en la que se plantea:

- Modificar el texto normativo excluyendo servicios logísticos.
- Prohibición expresa de efectuar servicios de remolque. Si por las circunstancias, así lo aconsejaran, los buques del ISM prestarán apoyo y espera a los buques con problemas, y hasta la llegada de los buques remolcadores que son los únicos que pueden prestar dicho servicio con todas las garantías tanto de los medios materiales como de los humanos.
- La dotación de los buques del ISM siendo magnífica para las operaciones náuticas y sanitarias, evidentemente no puede tener la especialización que requieren los buques remolcadores, tanto para el servicio de remolque como para el salvamento marítimo. Los servicios de remolque implican una gran responsabilidad.
- En relación a los precios estos, en su caso, tienen que ser como mínimo los necesarios para cubrir todos los gastos operativos (personal, varadas, seguros, mantenimiento, combustibles, etc) así como los de amortización del propio buque. También sería lógico contemplar, en su caso, un beneficio razonable por la prestación de esos servicios.

No se tienen en cuenta las cuestiones planteadas ya que los servicios sanitarios y de apoyo logístico que prestan los buques del ISM ya están regulados actualmente por la Orden ESS/2489/2013, de 19 de diciembre.

La normativa vigente está siendo un instrumento eficaz de gestión para el cobro de los servicios que presta el Instituto que no tienen carácter gratuito. No obstante, en el tiempo transcurrido desde su publicación se han modificado las circunstancias de la prestación y el conjunto de servicios que se regulan y ha surgido la necesidad de regular el procedimiento de recaudación de los citados precios públicos, así como de establecer los sujetos responsables del pago. Estos aspectos son los que se incluyen en el nuevo texto que pretende, además, actualizar y sistematizar el conjunto de normas específicas que regulan los precios públicos de determinados servicios prestados por el ISM, sin modificar aquellos aspectos a los que se refiere la aportación de ANARE, que se mantienen en su regulación actual, con la excepción de los servicios de buceo que se han excluido del anexo.

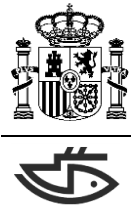
Posteriormente, el texto del proyecto se ha remitido a la entonces Secretaría de Estado de la Seguridad Social para recabar los informes correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.



Han emitido informe la Dirección del Servicio Jurídico de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Gerencia de Informática de la Seguridad Social que no han planteado observaciones. Asimismo, se ha emitido informe por parte de la TGSS, realizando una observación en cuanto al procedimiento de recaudación regulado en el artículo 7, indicando la competencia de la TGSS, y otra en relación a los medios de pago de la deuda, indicando que deben ser los previstos en el Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social. Se aceptan ambas observaciones y se modifica el texto en el sentido indicado por dicha centro directivo.

La Intervención General de la Seguridad Social emite también informe en el que realiza una serie de observaciones. Respecto al artículo 6 indica que debe modificarse el título para hacer mención de los sujetos responsables del pago de acuerdo con la terminología utilizada en el Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social. Respecto al apartado 2 de dicho artículo indica que se propone valorar la incorporación de una referencia a la obligación del armador de identificar a los terceros responsables del pago. En relación con el artículo 7, sugiere hacer referencia expresa a la normativa de desarrollo del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social y del Reglamento general de recaudación. Por último, en relación con la MAIN, indica que debe recogerse la cuantificación en relación con el coste de producción de las Guías sanitarias a bordo. Se aceptan dichas observaciones y se incorporan al texto.

También se ha emitido informe por parte de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, que no realiza observaciones y por parte de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. Esta última realiza una serie de observaciones respecto al procedimiento de recaudación que se regula en el artículo 7. De esta manera, indica que en ningún precepto del ordenamiento de la Seguridad Social en los que se alude al carácter colaborador del ISM con la TGSS en la función recaudatoria a cargo de la misma se otorga competencia a dicho Instituto para la emisión de reclamaciones de deuda. Asimismo, señala que con esta regulación parece que en el proyecto de orden se lleva a cabo un desarrollo reglamentario del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social y del Reglamento general de recaudación, por lo que debería haberse requerido al menos el parecer del Ministerio de Hacienda, además de aprovechar para realizar un planteamiento de carácter más global en relación con la competencia del ISM para emitir reclamaciones de deuda, incluyendo la reclamación de cuotas y demás recursos del sistema. Al respecto hay que señalar que reclamada por la TGSS su competencia en esta materia, se ha modificado el texto del artículo 7, indicando que nunca ha sido pretensión del Instituto el asumir competencias en materia de reclamación de deuda ni se ha pretendido desarrollar el Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social ni el Reglamento general de recaudación. En lo que se refiere a la posibilidad planteada de someter el texto al parecer del Ministerio de Hacienda,



señalar que, efectivamente se considera conveniente el solicitar informe al referido Ministerio, si bien el mismo se solicita en un trámite posterior, una vez recabados los informes correspondientes dentro del Departamento.

Según regula el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se somete al trámite de audiencia e información pública a través de su publicación en el portal web del Departamento, así como, al trámite de audiencia directa a los agentes sociales y organizaciones representativas del sector: CEOE, FNCP, UGT, CCOO, ELA-STV y CIG.

Una vez cumplido este trámite, el texto del proyecto se someterá a informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, a informe del Ministerio de Hacienda y a la aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Finalmente, se someterá el texto a dictamen del Consejo de Estado.